

SECRETARIA DE PESCA

ACUERDO por el que se reforma el que establece un Esquema de Regulación para la Pesca Deportivo Recreativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Pesca.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO QUE ESTABLECE UN ESQUEMA DE REGULACION PARA LA PESCA DEPORTIVO RECREATIVA.

GUILLERMO JIMENEZ MORALES, TITULAR DE LA SECRETARIA DE PESCA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 43 FRACCIONES I, II, IV, y XVIII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 1o., 2o., 3o., 4o., 8o., 9o. FRACCION IV; 13, 15 FRACCION II; 16 FRACCIONES II, XI y XVIII; 17 FRACCIONES I, III y VIII; 36 FRACCION III; 39, 59, 82, 83 y 84 DE LA LEY FEDERAL DE PESCA; 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48 y 50 DE SU REGLAMENTO Y,

CONSIDERANDO

Que por acuerdo de 28 de febrero de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 7 de marzo del presente año, se estableció un esquema para normar la pesca deportiva recreativa, a fin de fijar un marco de actuación para quienes la practiquen, así como para quienes concurren en ella como prestadores de servicios turísticos.

Que prestadores de servicios turísticos a la pesca deportiva han solicitado a esta Secretaría se incremente el límite máximo de captura por pescador y día de pesca, con el propósito de hacer más atractiva esta actividad para los que la practican.

Que de los estudios llevados a cabo por el Instituto Nacional de la Pesca, se concluye que el incremento de captura solicitado por pescador y día de pesca no impacta el sano desarrollo de las especies pesqueras.

Que la actividad de fileteado de las capturas producto de la pesca deportiva recreativa a bordo de las embarcaciones, constituye un ingreso considerable para aquellas personas que prestan servicios a esta actividad, sin que ello implique la posibilidad de que la Secretaría pierda un efectivo control sobre el volumen capturado, siempre y cuando se observen las condiciones que se establecen en el presente Acuerdo; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO UNICO.—Se reforman los artículos 5o. fracción I 7o. y 9o; y se deroga la fracción III del artículo décimo cuarto del Acuerdo de 28 de febrero de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de marzo del presente año, por el que se establece un esquema de regulación para la pesca deportiva recreativa, para quedar como sigue:

ARTICULO QUINTO.—...

1.—Únicamente se podrá utilizar una sola caña o una sola línea de mano con anzuelo, con carnada o con señuelo, por cada pescador deportivo.

Para la captura de peces de profundidad y para la obtención de carnada viva, únicamente se podrá utilizar una sola caña o línea de mano hasta con 4 anzuelos en línea vertical por pescador deportivo; quedando prohibido el uso de "grampin" o "anzuelo de múltiples muertes"

Adicionalmente podrán utilizarse redes de mano de cuchara, ganchos y fisgas, exclusivamente como equipos auxiliares para asegurar la retención de los peces capturados;

II a IV.—

ARTICULO SEPTIMO.—La práctica de la pesca deportiva recreativa, queda sujeta a los siguientes límites máximos de captura por pescador, día y especie:

a).—De diez ejemplares, con no más de cinco de una misma especie, excepto cuando se trate de marlín, pez vela o pez espada, cuyo límite máximo por pescador y día será de un solo ejemplar; en el caso del sábalo, dorado, pez gallo o tiburón, el límite máximo será de dos ejemplares de cualquiera de tales especies.

En tratándose de especies de agua dulce el límite máximo permisible será de cinco ejemplares por pescador.

b).—En actividades de pesca deportivo recreativa con embarcaciones cuyos viajes tengan una duración de más de tres días, el número máximo acumulable de ejemplares que podrán capturarse por pescador deportivo, será el equivalente a tres días de pesca conforme a las cuotas establecidas en el inciso anterior.

c).—La pesca subacuática tendrá como límite máximo de captura cinco ejemplares de cualquier especie de peces marinos o de agua dulce.

d).—Las cuotas señaladas en los incisos anteriores determinan el número de especímenes que podrá retener cada pescador deportivo, sin perjuicio de que pueda pescar un mayor número de ejemplares a condición de que los organismos que excedan a dichas cuotas, sean devueltos a su medio natural en buenas condiciones de sobrevivencia.

ARTICULO NOVENO.—Los ejemplares capturados podrán destinarse al consumo de los pescadores deportivos y de sus familiares o para su montaje en taxidermia.

Los organismos que se vayan a destinar al consumo humano, podrán filetearse a bordo de las embarcaciones utilizadas para la pesca deportiva, siempre y cuando a uno de los costados del ejemplar se le deje la piel y la cola para fines de identificación, hasta su descarga en puerto.

Los ejemplares capturados que no se apliquen a los fines indicados, podrán destinarse a los fines que establece el artículo 82 de la Ley Federal de Pesca.

ARTICULO DECIMO CUARTO.—...

I y II.—...

III.—Se deroga.

IV y V.—...

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 17 del mes de junio de 1991.- El Secretario de Pesca, **Guillermo Jiménez Morales**.- Rúbrica.
